

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, lo que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1909.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimiera de los mismos, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1909, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, amanizan sin novedad en su vaporante salud. Un igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Febrero de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, en unión del oportuno expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Prado, contra el fallo de esta Comisión provincial, que declaró válida la elección de Concejales del 2.º Distrito de Castrocontrigo.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido al expediente de su razón, el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bodelón y D. Manuel Folguera, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales de 28 de Noviembre, y la proclamación de Concejales electos hecha en 5 de Di-

cembre últimos, por la Junta municipal del Censo electoral de Camporaya.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, en unión del oportuno expediente, los recursos de alzada interpuestos por D. Gregorio Garrido, D. Estanislao Valbuena y D. Félix Melón, en contra, y por D. Nicolás Salazar y D. Ignacio Medina, á favor del acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declaró nula la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Almanza.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Novo, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejäl del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, y el de D. Manuel Arias y D. Javier Alba, contra el mismo acuerdo, que además declaró válido el sorteo celebrado en aquel Ayuntamiento para determinar la salida de un Concejal de los elegidos en Mayo último, con motivo de las entonces próximas elecciones municipales de 12 de Diciembre último.

A estos recursos acompañan los expedientes formados por la Comisión provincial por ambos conceptos, y el instruido en este Gobierno sobre el sorteo de referencia.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su resolución, y unido al expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Valle Martínez y D. Joaquín Sorribas Escudero, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que al propio tiempo que declaró válidas las elecciones municipales del Ayuntamiento de Villadecanes, anuló el sorteo celebrado para determinar el turno de salida de uno de los Concejales de aquella Corporación.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y cumpliendo lo establecido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Abella Fernández y D. Carlos Abella Rodríguez, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas últimamente en el Ayuntamiento de Candán.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cum-

plimiento á lo establecido en el artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su resolución, y unido al expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Alvarez, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló las elecciones de la Junta administrativa de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y según lo establecido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Para la resolución que proceda y unido al expediente de su razón, se remite con esta fecha al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada que al mismo dirige D. Luis Viñuela, contra el fallo de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones de la Junta administrativa de Campoño, Ayuntamiento de Rodiezmo.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Pes-

taña Cubero, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales del Ayuntamiento de Iguñea.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafra.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su resolución, y unido al expediente de su razón, el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro González, contra el fallo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad á D. Antonio Cabero, para ser Concejal del Ayuntamiento de Valderrey.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo ordenado en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafra.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Donato de la Riva y otros vecinos del Ayuntamiento de Burón, contra el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declararon válidas las elecciones de la Junta administrativa del mismo pueblo.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, y cumplimiento lo establecido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafra.

AGUAS

En el expediente incoado por don José Echevarría Lavín, vecino de Ampuero, provincia de Santander, solicitando la concesión de 1.600 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Cares, en término de Posada de Valdeón, partido judicial de Riaño, por medio de una presa con destino á la producción de energía eléctrica, con fecha 10 de Enero último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 9 de Diciembre de 1908 presentó D. José Echevarría Lavín en este Gobierno la instancia necesaria acompañada del proyecto correspondiente, firmada por el Ingeniero D. Félix Madinaveitia.

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar á cabo y que podían servir de base á las reclamaciones que se entablaran, propuso á este Gobierno civil que se anunciase en el BOLETÍN OFICIAL, fijando un plazo de treinta

días, para que durante él los que se creyesen perjudicados pudieran reclamar, publicándose el anuncio en el número correspondiente al día 15 de Febrero de 1909:

Resultando que durante dicho plazo se presentó una reclamación firmada por D. Manuel Marcos y otros vecinos de Cordiñanes de Valdeón, oponiéndose á la concesión, por crear perjudicaría á un molino de que son dueños, que se halla situado aguas abajo del punto donde se hace la derivación en el proyecto que se presenta por el peticionario:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero Sr. Jiménez del Yerro, se vió la posibilidad de ejecutar las obras sin que sufría perjuicio alguno los intereses generales del Estado:

Considerando que no resulta justificada la reclamación presentada por D. Manuel Marcos y otros vecinos de Cordiñanes de Valdeón, oponiéndose á la concesión, pues lo único que con razón pueden alegar es que se les respeta la cantidad de agua necesaria para mover el artefacto harinero á que se refieren en su reclamación:

Considerando que reconocido el molino en cuestión por el Ingeniero citado, se vió que es de poquísima importancia, no constando más que de una sola rueda, siendo la altura de la caída de cuatro metros y el caudal de agua que utiliza de cincuenta litros por segundo, con lo que se obtiene una potencia de 200 kilogrametros por segundo:

Considerando que es deber de la Administración proteger por todos los medios posibles y fomentar el desarrollo de empresas de esta índole, que vienen á aumentar la riqueza general del país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, y teniendo en cuenta que el aprovechamiento de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^ª Se concede autorización á D. José Echevarría Lavín para derivar 1.600 litros de agua por segundo, del río Cares, en término de Posada de Valdeón, partido judicial de Riaño, con destino á la producción de energía eléctrica.

2.^ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y redactado por el Ingeniero D. Félix Madinaveitia y que consta unido al expediente.

3.^ª La presa de toma se establecerá en el sitio que indica el proyecto, y su altura se fijará de tal modo, que en aguas ordinarias del río ingrese por la boca de toma solamente el caudal concedido.

4.^ª En el origen de la acequia de conducción se construirá un canal de fábrica de tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un veredero lateral dispuesto de tal modo, que segregue y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

5.^ª El concesionario dejará pasar por la presa el caudal necesario para que el molino de los señores don

Manuel Marcos y otros, disfrute de 50 litros de agua por segundo, para que con la altura de caída que tiene, se produzca la fuerza necesaria para el movimiento del artefacto. Deberán dichos señores justificar debidamente el derecho al indicado aprovechamiento.

6.^ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del Subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.^ª Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este Gobierno y guardando un tercero en la oficina de Obras públicas.

8.^ª Las obras empezarán en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

9.^ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.^ª El concesionario respetará todas las servidumbres y pasos existentes, tanto durante la construcción de las obras como después de terminadas éstas.

11.^ª Esta concesión caducará si el concesionario faltare á algunas de las presentes condiciones.

12.^ª El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las Leyes y Reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

13.^ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, quedando al mismo tiempo obligado el concesionario á no efectuar embalses ni represadas que puedan detener el libre curso de aquéllas, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiendo que contra la misma pueden interponer recurso contencioso en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 5 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Cuartas subastas

A las diez del día 18 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de Riaño, la subasta 1.472 metros cúbicos de roble, de procedencia fraudulenta, efectuada en el monte «Hormas». Las expresadas maderas

se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, y el tipo es de 10 pesetas.

A las diez y media de dicho día, y en la citada casa consistorial, se subastarán 0'244 metros cúbicos de roble, tasados en 1'50 pesetas, procedentes de corta fraudulenta del monte «Avoques», de Escaro.

Las condiciones que han de regir son las que se confían en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre, núm. 115.

León 9 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Terceras subastas

A las once del día 21 del mes actual, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Riaño, la subasta de 61 piezas de haya, de procedencia fraudulenta, y depositadas en poder de D. Hermógenes Orejas, Concejal de dicho Ayuntamiento. El tipo de tasación es de 40,50 pesetas.

A las once y media de dicho día, y en la citada casa consistorial, se subastarán 35 y 30 piezas de haya de corta fraudulenta y depositadas, respectivamente, en poder de D. Gabriel Miguel y D. Hermógenes Orejas, vecino y Concejal del referido Ayuntamiento. El tipo de tasación es de 25 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre último, núm. 115.

León 10 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Esta Junta, en la sesión celebrada en 1.^ª del corriente, acordó excitar el celo de los Sres. Representantes de las Instituciones benéficas de la provincia, obligadas á la rendición de cuentas, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1908, presenten las correspondientes al año pasado de 1908, antes de 1.^ª de Marzo próximo.

Estas cuentas se redactarán por triplicado, con sujeción á los modelos 5, 6, 7 y 8, que se insertan á continuación, y acompañando á uno de los ejemplares, los justificantes necesarios.

Acompañarán también á cada ejemplar una relación de los bienes y valores de la Fundación, modelo número 2, que también se inserta á continuación, si no hubieran presentado presupuestos para el mismo año.

Esta Junta confía que los interesados cumplirán escrupulosamente este deber, en bien de los intereses que les están confiados; pero debe hacer presente, que teniendo necesidad, en cumplimiento de la misma disposición, de elevarlas á la Dirección general en el mes de Marzo, se verá en el caso de aplicar la penalidad que determina el art. 111 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á los que, á pesar de este apercibimiento, dejaren transcurrir el plazo sin presentar las mencionadas cuentas.

León 5 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Eusebio Campo.—El Secretario, Cándido Sánchez.

Modelo núm. 2
BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

(FUNDACIÓN)

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE A

Relación de bienes y valores

Número de orden	CONCEPTOS	CAPITAL	RENTA
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	<i>Fincas rústicas</i>		
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.	100 >	50 >
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.	250 >	72 >
	<i>Fincas urbanas</i>		
3	> >	> >
4	> >	> >
	<i>Rentas del Estado</i>		
5	Una inscripción intransferible, núm. 54.978	> >	> >
6	Dos títulos de la renta, serie A, números.....	> >	> >
	<i>Conceptos diversos</i>		
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....	> >	> >

RESUMEN

	CAPITAL	RENTA
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Por fincas rústicas	> >	> >
Por id. urbanas	> >	> >
Por rentas del Estado	> >	> >
Por conceptos diversos	> >	> >
Total	> >	> >

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma).

NOTAS. 1.^a Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando unos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó Fundación.

2.^a La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3
BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

(FUNDACIÓN Ó JUNTA)

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE A

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos hechos en la Fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña

DEBE	Pesetas Cts.	HABER	Pesetas Cts.
Existencia anterior	> >	Gastos de personal y administración, relación núm. 7 ...	500 >
Producto de fincas rústicas, relación núm. 6.	800 >	Gastos de material, id	50 >
Idem de fincas urbanas, id.....	500 >	Gastos de fundación, id.....	400 >
Rentas del Estado, id	1.000 >		
Conceptos diversos, id.....	2.000 >		
	4.500 >		950 >

RESUMEN

	Pesetas Cts.
Importa el Debe	4.500 >
Importa el Haber	950 >
Existencia para el año siguiente	5.550 >

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo núm. 6
BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

(FUNDACIÓN)

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE A

RELACIÓN detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan:

FECHAS				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Año	Mes	Día			
<i>Producto de fincas rústicas</i>					
1895	Agosto	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior de las 10 aranzadas de tierra en, según el núm. 1 de la relación de bienes.....	50	»
	Septiembre	15	Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las 5 id. de tierra en, según el núm. 2 de la relación de bienes.....	10	» 60
<i>Producto de fincas urbanas</i>					
1896	Julio	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, núm. 5, según el núm. 3 de la relación de bienes.....	100	» 100
<i>Rentas del Estado</i>					
	Agosto	5	Por el trimestre de 1.º Julio último de la inscripción núm. 5 de la misma relación	»	» 457 75
<i>Conceptos diversos</i>					
	Septiembre	9	Por limosnas de D	100	» 100
Total					717 75

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo núm. 7
BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

(FUNDACIÓN)

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE A

RELACIÓN detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan:

FECHAS				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Año	Mes	Día			
<i>Personal y administración</i>					
1895	Julio	30	Importe del 10 por 100 de administración	»	» 45 75
<i>Cargas de Fundación</i>					
1896	Agosto	25	Dote pagada a, según documento núm. 1	100	»
1896	Febrero	10	Idem id. a, según id. núm. 2	100	» 200
Total					245 75

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

PROVINCIA DE

Modelo núm. 8
BENEFICENCIA

FUNDACIÓN DE

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE

RELACIÓN de los deudores y acreedores que tiene esta Fundación al terminar el actual ejercicio:

	Pesetas Cts.
<i>Deudores</i>	
El Estado, por los intereses del trimestre de de las inscripciones intransferibles que posee esta Fundación	»
D. R. P., por la renta de una casa sita en la calle de núm.	»
Total	»
<i>Acreedores</i>	
A D. T. L., por la dote que se adjudicó en el año	»
A D. P. G., por los efectos suministrados para este Establecimiento en de de	»
Al Administrador, por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año	»
Total	»

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

RELACION de las cantidades que ha de satisfacer la Sociedad Anónima Española de Explotaciones Auríferas, por el 5 por 100 de lo explotado en el cuarto trimestre del año último, según declaración de 31 de Enero próximo pasado:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término donde radica la mina	Nombre del dueño	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Ley por 100	Valor íntegro del quintal	Valor en depósito ó en almuena	Importe del 3 por 100
								Pesetas	Pesetas	Pesetas
2.125	1.215	Alba	Oro	Villadecanes	Sociedad Anónima Española de Explotaciones Auríferas.	18.500	0,000,0551	0,10	1.850,00	55,50

León 5 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á la misma los repartimientos de consumos del año actual, para que lo verifiquen dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente circular en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, nombraré Comisionados que pasen á los pueblos á formarlos, y siendo las dietas que éstos devenguen y gastos que el servicio ocasionen, de cuenta de los individuos de la Junta municipal, responsables de la demora.

Al propio tiempo, se les recuerda lo preceptuado en el art. 324 del Reglamento del ramo, para que dentro del presente mes satisfagan todos los Ayuntamientos de la provincia la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año actual, y caso de no verificarlo, se hará responsables de su importe á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, librándose contra ellos las correspondientes certificaciones de apremio, siempre que por su culpa no se hayan formalizado los documentos cobratorios de referencia dentro del presente mes, ó dejado de cumplir los demás preceptos de que trata el mencionado artículo.

León 11 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Marcelino Malagón Álvarez, natural de Villibañe, hijo de Bernardo y Encarnación, que nació el 4 de Octubre de 1880, y Eugenio Fernández Martínez, hijo de Manuel y Manuela, natural de Ponteña, que nació el 26 de Diciembre de dicho año, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que concurran al acto del sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa los días 15 del corriente y 6 de Marzo, respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer, les serán exigidas las responsabilidades prevenidas por la ley.

Valdevimbre 9 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1910

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas, cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley

Pesetas Cs.

18.792 55

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio

917 08

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para todos los de esta clase

792 08

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato

18.792 55

Idem los idem idem de idem diferible

917 08

Idem los idem de carácter voluntario

792 08

TOTAL GENERAL

20.501 49

Importa la precedente distribución de fondos las figuradas veinte mil quinientas una pesetas y noventa y nueve céntimos.

Astorga 26 de Enero de 1910.—El Contador, Paulino P. Monteserín.
«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la misma, á los efectos legales.—Astorga 28 de Enero de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Rodrigo M.º Gómez.»

Alcaldía constitucional de Villaselán

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de la casa-panera, se anuncia la tercera para el día 24 del actual, á las dos de la tarde, con la rebaja del 30 por 100, y en las mismas condiciones que se expresan en el **BOLETÍN OFICIAL** de 22 de Diciembre último.

Villaselán 5 de Febrero de 1910. El Alcalde, Benito Pacho.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Confeccionados los repartimientos de consumos y arbitros extraordinarios de este Ayuntamiento para el año actual de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, para oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 6 de Febrero

de 1910.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegueriza

El repartimiento de consumos, confeccionado por la Junta de asociados, que ha de regir en el año actual de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Vegueriza 4 de Febrero de 1910. El Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del presente año, los mozos Federico Puerto Marqués, hijo de Gumersindo y María; Angel

García López, hijo de José y Angélica, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen el día 12 y 15 de Febrero próximo, en la consistorial del Ayuntamiento, á las ocho de la mañana al acto del cierre definitivo de listas y sorteo, y el día 6 de Marzo al de la clasificación y declaración de soldados, y de no comparecer por sí ó representante legal, serán declarados prófugos.

Cabañas-Raras 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, el mozo que se halla en el alistamiento con el nombre de Felicitísimo Miguel José Fernández Rueda, se le cita para que los días 15 del corriente mes y 6 de Marzo, en que han de tener lugar el sorteo y declaración de soldados, comparezca en la Casa Consistorial para dichas operaciones, y de no verificarlo ó persona que le represente, será declarado prófugo, cuyo mozo es hijo de Fernando y Gregoria.

Fresno de la Vega 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Cicto Miguélez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos José Iglesias López y Luciano Rodríguez Bazán, naturales de Molinaseca, hijos legítimos de José y Eduarda, Basilio y Josefa, que nacieron el 16 de Mayo y 11 de Agosto, respectivamente de 1889, y encontrándose éstos y sus padres en ignorado paradero hace más de 15 años consecutivos, á juicio del Ayuntamiento, por el presente se les cita para el cierre definitivo de listas, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 12 de los corrientes, á las diez de la mañana; en la inteligencia que no comparecer, se les reputará como muertos y serán excluidos del alistamiento, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Molinaseca 8 de Febrero de 1910. El Alcalde, Pelayo Balboa.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejercicio del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo José Francisco Vizcaino, hi-

jo de Manuela Vizcaino, que nació en este pueblo el 7 de Julio de 1889, ambos en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la reclificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 12 del actual; para el sorteo que se celebrará el día siguiente, y para el acto de la clasificación de soldados, en el día 6 de Marzo; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castrillo de los Polvazares 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde; Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamizar

El día 25 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de un solar de terreno sobrante de la vía pública, radicante en el casco del pueblo de Villamizar, ado llaman la «Ermita vieja», que mide 50 pies de N. á M., y 64 de O. á P., que solicitó D. Gerardo Gutiérrez, Médico-Cirujano de dicho Villamizar, para edificar casa-habitación, bajo el tipo de 15 pesetas, que los peritos nombrados al efecto dieron de tasación.

La subasta será bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de un individuo de la Corporación en quien delegue, y por pujas á la llana. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar el 10 por 100 sobre la mesa.

Villamizar 10 de Febrero de 1910. El Alcalde, Deogracias de Vega.

Alcaldía constitucional de Valleumbro

Según me participa Marcelo González Martínez, vecino de Palacios de Fontecha, el día 6 de Noviembre último desapareció de la casa paterna su hijo Maximino González Fernández, de 18 años de edad, soltero y jornalero, sin saber su paradero ni dirección, apesar de las gestiones practicadas hasta la fecha; por lo que desea se proceda á su busca, captura y conducción á la autoridad que correspondu.

Señas personales

Estatura regular, pelo negro. cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, señas particulares ninguna; viste traje de pana verde, camisa blanca, calza botas de gomas y usa boina color café. Valleumbro 31 de Enero de 1910. El Alcalde, Miguel Alvarez.

JUZGADOS

EDICTO

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D. Santiago Rubio y Rubio, vecino de Villanueva de Januz, representado por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, contra los herederos de D. Tirso del Riego, vecino que fué de esta ciudad, representados por el Procurador don Marcos Pérez González, que se siguen en este juzgado, y á testimonio

del Actuario que refrenda, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, por término de veinte días, expresándose á continuación de cada finca su justiprecio y señalándose para el remate el día 5 de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado. Que no hay títulos de propiedad de los mismos, debiendo suplirlos el rematante en la forma determinada en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, no teniendo aquél derecho á exigir ningunos otros. Que para tomar parte en esta segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes, descontando el 25 por 100, no admitiéndose para tomar parte en el remate posturas que no cubran las dos terceras partes, y pudiéndose hacer éste á calidad de cedérselo á un tercero.

Dado en La Bañeza á 24 de Enero de 1910.—Eduardo Prada y Vaquero.—Anesio García.

NOTA.—Las fincas á que se refiere el anterior edicto, son las siguientes:

1.ª Una huerta triguera, regadío, al nombramiento de la «fuente», cuya superficie es de 58 áreas y 6 centiáreas: linda á N., con camino denominado detrás de la «fuente»; S., terreno de Antonio Alonso y río de Januz; E., dicho río de Januz, y O., campo comunal; tasada en 1.550 pesetas.

2.ª Al pago de «cantos blancos», y por otro nombre senda de Borianos, triguera, de secano, de 46 áreas y 15 centiáreas: linda á N., con tierras de Luis Cuadrado, Lorenzo Chana y otros; S., de Tomás Rubio Esteban; E., tierras llamadas de Santa Ana, que las labran Antonio Alija y Eulogio Fernández, y O., reguero de desagué; tasada en 325 pesetas.

3.ª Al de «eras de abajo», triguera, regadío, de 16 áreas y 53 centiáreas: linda á N., tierras de los herederos de Santos Monje; S., de Eugenio García Menor; E., río de Januz, y O., campo comunal; tasada en 200 pesetas.

4.ª Al pago de «detrás de la huerta», triguera, regadío, de 11 áreas y 40 centiáreas: linda á N., de D. Juan Santos Romero; S., de José García Rubio; E., del mismo García Rubio, y O., moldera; tasada en 150 pesetas.

5.ª Al pago del «caño», triguera, regadío, de 5 áreas y 36 centiáreas: linda á N., con tierras de Andrés Astorga; S., Pedro Esteban; E., moldera de riego, y O., otra moldera también de riego; tasada en 80 pesetas.

6.ª A los «mujuelos», centenal, de secano, de 12 áreas y 51 centiáreas: linda á N., tierra de Dionisio Merillas; S., de Manuel Ramos; E., camino, y O., de Javier Palagán y otros; tasada en 60 pesetas.

7.ª Una huerta, en la calle de Santa Ana, cuya superficie es de 2 áreas y 94 centiáreas: linda á N., calle pública; S., tierra de Miguel Rubio; E., calle conocida por la de Santa Ana, y O., con casa del mismo Miguel Rubio; se halla cercada por

lápia de piedra; tasada en 150 pesetas.

8.ª Entre los «regueros», triguera, regadío, de 10 áreas y 8 centiáreas: linda á N., con tierra de Baltasar Miguélez; S., herederos de D. Rogelio Casado; E., reguero nuevo, y O., moldera de riego; tasada en 132 pesetas.

9.ª A la «sebe», triguera, regadío, de 7 áreas y 78 centiáreas: linda á N., de Baltasar Miguélez; S., de los herederos de Santos Monje; E., moldera de riego, y O., reguero; tasada en 120 pesetas.

10. A la calle de la Iglesia, una huerta, de secano, cuya superficie es de 11 áreas y 52 centiáreas, con pared de tapia en estado algo ruinoso: linda á N., de Tomás San Martín; S., calle de la Iglesia; E., de José García, y O., de Ramona Rubio; tasada en 80 pesetas.

11. Una casa, al «barrio de abajo», con un huerto, tiene planta baja y alta, cubierta de teja, señalada con el núm. 28: linda en conjunto, al N., de Tomás San Martín; S., con el mismo Tomás y calle pública; E., casa de Tomás García de la Fuente, y O., calle pública; tasada en 650 pesetas.

12. Otra ídem, en la calle de Santa Ana, señalada con el núm. 3, cubierta de teja, de planta alta y baja, confina á N., que es la izquierda entrando, con huerta de Santa Ana; S., que es la derecha, casa de Tomás Esteban; E., del mismo Tomás, y O., calle de Santa Ana; tasada en 725 pesetas.

Don Carlos Abella Rodríguez, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y Juez municipal de este término de Candín.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Daniel Abella Fernández, contra Domingo García García, vecino de Lumeras, en reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Pereda, término de Candín, á cuatro de Enero de mil novecientos diez; visto por este Tribunal el precedente juicio verbal civil, y resultando que el demandante Daniel Abella Fernández reclama de Domingo García García, vecino de Lumeras, doscientos setenta y cinco pesetas, con más cuarenta y cuatro pesetas de intereses, plazo vencido, según obligación presentada;

«Fallamos que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Domingo García García, al cual se le condena al pago de las doscientas setenta y cinco pesetas, con más cuarenta y cuatro de intereses á que se refiere la demanda, condenándole asimismo en las costas del juicio.

«Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la referida ley, y definitivamente

juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Abella.—Carlos López.—Santiago Alfonso.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebelde, firmo el presente en Pereda, término de Candín, Enero seis de mil novecientos diez. El Juez, Carlos Abella.—El Secretario, Romualdo Rodríguez.

Don Carlos Abella Rodríguez, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y Juez municipal de este término de Candín.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio verbal civil seguido á instancia de D. Daniel Abella Fernández, contra Florinda é Hilario García García, vecinos de Lumeras, en reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—D. Carlos Abella Rodríguez, D. Carlos López Abella y D. Santiago Alfonso Alonso, en Pereda, término de Candín, á cuatro de Enero de mil novecientos diez; visto por este Tribunal el precedente juicio verbal civil, y resultando que el demandante Daniel Abella Fernández reclama de Florinda é Hilario García García, vecinos de Lumeras, trescientas noventa pesetas prestadas, con más cincuenta y cinco del interés, plazo vencido, según obligación presentada;

«Fallamos que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los demandados Florinda é Hilario García García, á los cuales condena al pago de las trescientas noventa pesetas con más cincuenta y cinco pesetas, del interés á que se refiere la demanda, condenándoles asimismo en las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la referida ley, y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Abella.—Carlos López.—Santiago Alfonso.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, constituidos en rebeldía, firmo el presente en Pereda, término de Candín, á seis de Enero de mil novecientos diez.—Carlos Abella.—El Secretario, Romualdo Rodríguez.

Imp. de la Diputación provincial